

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandados	Ambiente & Concreto S.A.S. y Otros
Radicado	050013103008-2022-00241-00
Instancia	Primera
Tema	Inadmitir demanda
Interlocutorio	648

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta los siguientes defectos que llevan a su inadmisión, y por lo tanto la parte demandante deberá:

PRIMERO: Especificar la razón por la cual se solicita en el acápite de pretensiones, se libre mandamiento de pago por la suma de \$ 1.830.711.00, por concepto de valor de la opción de adquisición, si la misma de acuerdo al contrato de leasing aportado asciende a la suma de \$ 1.700.000.00. Artículo 82 numeral 4º del CGP.

SEGUNDO: Se servirá aportar la constancia que el poder fue remitido desde el correo electrónico de la accionante djuridica@bancodeoccidente.com.co, pues el aportado aparece enviado desde el correo Internet División Jurídica Bogotá.

Por lo expuesto este **Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda concediéndole a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Artículo 90 del CGP.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

